



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
PRESIDENCIA EJECUTIVA**

10 de octubre del 2022
PE-01118-2022

Señor
Edel Reales Noboa
Director a.i
Área Comisiones Legislativas II
Asamblea Legislativa
ereales@asamblea.go.cr
karayac@asamblea.go.cr

Referencia: Oficio AL-DSDI-OFI-0094-2022 - Expediente N°21.924

Estimado señor

Se brinda atención al oficio de referencia, mediante el cual consultan el Proyecto de "Ley para la protección del Taxista ante la actual crisis sanitaria, económica y social (originalmente denominado Ley para la Protección del Taxista ante la crisis sanitaria y social provocada por el COVID-19)".

Analizado el proyecto por nuestra Dirección Jurídica, mediante DJUR-04988-2022 (adjunto), esta entidad considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

- Artículo 2:

"ARTÍCULO 2.- (...)

Transporte de cosas o pequeñas mascotas. Se autoriza al concesionario o permisionario del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi a que pueda transportar de un lugar a otro, cosas lícitas de fácil movilidad, medicamentos, alimentos, o, animales de compañía entendidos estos como perros y gatos".

En relación con el transporte de cosas, se recomienda a las señoras y señores legisladores, considerar que, en los seguros voluntarios de automóviles, técnicamente se tienen como riesgo excluido los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, que sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.

Lo anterior, conlleva que dichos daños carecen de cobertura, por lo que, a fin de evitarlos y salvaguardar el automotor y el patrimonio del taxista, se recomienda agregar en la norma que aquellos objetos que puedan causar daño a los pasajeros o al automotor, deben transportarse en la cajuela del vehículo.

Esto último también resulta importante a fin de salvaguardar la integridad del chofer como de los pasajeros y evitar las consecuencias patrimoniales que ello conlleva para el taxista y los sistemas de seguridad social.



- Artículo 3:

“ARTÍCULO 3.- (...)

Uso de plataforma tecnológica

(...) La aplicación también podrá brindar otros servicios complementarios que faciliten al concesionario la administración óptima del servicio y de sus obligaciones (...)”

En concordancia con los informes técnicos, se considera adecuada esta regulación, en tanto podría ser útil a nivel operativo para el Seguro Obligatorio de Automóviles y para el de Riesgos del Trabajo. Incluso, podría valorarse una integración con sistemas que esta empresa tiene a disposición de sus clientes y usuarios, como INS en línea o INS 24/7, de manera que, con una contraseña particular, los asegurados puedan consultar información general sobre sus pólizas y realizar el pago de renovación del seguro.

- Artículo 5:

“ARTICULO 5- REFORMA. Se reforma el inciso b) del artículo 47 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (...)”.

Esta modificación, también relacionada con el artículo 2 antes indicado, prevé que las mascotas deben transportarse en dispositivos adecuados que aseguren su contención y seguridad, y que bajo ninguna condición podrán ser transportados en los compartimentos de carga de los vehículos.

Al respecto, se sugiere también una adición a la norma en la que se disponga que los dispositivos de contención deben ser adecuados a las dimensiones del vehículo y que los mismos se utilicen atendiendo las recomendaciones técnicas del fabricante sobre uso y seguridad, lo cual repercute en beneficio de las mascotas, como de la integridad de los pasajeros y el chofer, evitando también el efecto patrimonial que puede tener un evento siniestral causado por un uso inadecuado del dispositivo referido.

De esta manera se da por atendida la consulta y queda este Instituto a disposición para cualquier asunto adicional.

Atentamente,

Mónica Araya Esquivel
Presidente Ejecutiva

C: MBA. Luis Fernando Monge, Gerente General
Lic. Osvaldo Vega, Subjefe Dirección Jurídica
Lic. Oscar Luis Zamora, Dirección Jurídica
Archivo / Consecutivo